



RESOLUCION N° 597

Valledupar (Cesar), 10 de Diciembre de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, – CESAR, EMPOBOSCONIA.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, mediante Resolución No. 746 de 05 Agosto de 2009, aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia "EMPOBOSCONIA E.S.P." con identificación tributaria N° 800.215.902 - 4.

SITUACION ENCONTRADA.

Que producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 746 del 05 de Agosto de 2009, se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras consistentes en las siguientes:

1. No realizar diariamente las salidas de la planta de tratamiento la lectura del macromedidor, ni diligenciar el formato diseñado para tal fin.
2. No haber instalado los micromedidores, en los porcentajes establecidos en el PUEAA.
3. No haber implementado las medidas para detectar fugas de aguas visibles y no visibles.
4. No haber cumplido con las metas anuales de reducción de pérdida.
5. No haber implementado programas de incentivos a los usuarios, para reducción de pérdidas.
6. No haber implementado los comités de desarrollo, control social y vocales de control.
7. No haber promovido y organizado los clubes defensores del agua.
8. No haber evaluado el PUEAA.
9. No haber cumplido con el cronograma de actividades establecidas en el PUEAA.



Que esta corporación en uso de sus Facultades legales, conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998 y de Conformidad a las prescripciones de las Leyes 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, Inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Empresa mencionada mediante Resolución N° 354 de fecha 20 de Agosto de 2013, notificada el día 03 de Octubre de 2013.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos tener en cuenta el informe de visita de inspección, ordenado mediante el Auto N° 068 del 21 de Julio de 2011, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hidricas, con el fin de adelantar actividades de Control en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución N° 746 de 05 de Agosto de 2009.

Asimismo, determinante incluir el Oficio remitido por la Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hidricas, Doctor ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, donde se denotan presuntas conductas contraventoras.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: *"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*



Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra la empresa de servicios públicos del Municipio de Bosconia – Cesar, EMPOBOSCONIA E.S.P., con identificación tributaria N° 800.215.902 - 4, por presunto incumplimiento a las obligaciones impuestas mediante las resoluciones N° 746 del 5 de Agosto de 2009, expedida por esta Corporación, teniendo el deber legal de hacerlo.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra la empresa de servicios públicos del Municipio de Bosconia – Cesar, EMPOBOSCONIA E.S.P., con identificación tributaria N° 800215902 - 4, así:

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 746 del 05 de Agosto de 2009, PARAGRAFO 1 04, 05, 06; 08, 09, 10, 11, 13 y 14 expedida por esta Corporación, teniendo el deber legal de hacerlo de manera inmediata al encontrarse ejecutoriada dicha Providencia, o por lo menos, presentar constancias de gestión y presentación de términos específicos para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Representante o Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia EMPOBOSCONIA E.S.P., con identificación Tributaria Numero 800.215.902 - 4 podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a El Representante o Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia EMPOBOSCONIA E.S.P., con identificación Tributaria Numero 800.215.902 - 4,



ubicada en la calle 13 No. 18 – 70, esquina, Municipio de Bosconia – Cesar, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Oscar Olivella
Exp: 151 - 13